



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

(Adquisición de mobiliarios para antesala del salón de deliberaciones y comedor del edificio de la Suprema Corte de Justicia)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante la resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión registrada en el acta núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **MUEBLES OMAR, S. A.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-01-04984-7, ubicada en calle Camino del Café núm. 100, Zona Industrial de Herrera, municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por, **Meng Kind Rosario Joa Leo de Payano** dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0174935-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, apoderado mediante el acta de Asamblea General Ordinaria de la sociedad comercial MUEBLES OMAR, S. A, de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judiciales "[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial".

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

3. La Dirección de Infraestructura Física solicitó a través del formulario de requerimientos de compras y contrataciones núm. 2024-017s, de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), para la adquisición de mobiliarios para antesala del salón de deliberaciones y comedor del edificio de la Suprema Corte de Justicia.
4. El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, en fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024) convocó al proceso de selección de proveedores por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-25-2024 para la adquisición de mobiliarios para antesala del salón de deliberaciones y comedor del edificio de la Suprema Corte de Justicia, según se detalla a continuación:

Lotes	Descripción de los Bienes	Cantidad
1	Sillas para comedor de ejecutivos	6
	Mesa redonda para 6 personas	1
2	Sofá de 3 plazas	3
	Sofá de 1 plaza	6
3	Mesas laterales	6
	Mesas de centro	3
4	Macetero para planta decorativa para interior	5
	Macetero para planta decorativa para exterior	6
5	Sillas plásticas para comedor gris oscuro	100
	Sillas plásticas para comedor gris claro	100
	Mesa de restaurante	50

En el referido proceso de selección de oferente por comparación de precios para la adquisición de mobiliarios para antesala del salón de deliberaciones y comedor del edificio de la Suprema Corte de Justicia, de referencia núm. CP-CPJ-BS-25-2024, participaron como oferentes las entidades Muebles Omar, S.A y Tienda Mary,





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SRL., según consta en el acto núm. 15/2024 de fecha nueve (9) de julio de dos mil dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por la notario público Dra. Josefa María Gil de la Cruz.

6. Mediante acta de adjudicación núm. 004, de aprobación de adjudicación del proceso de comparación de precios, de referencia núm. CP-CPJ-BS-25-2024, de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial Muebles Omar, S.A. por un total de Dos Millones Treinta y Siete Mil Trescientos Sesenta y Ocho pesos dominicanos con 29/100 (RD\$2,037,368.29), impuestos incluidos por los lotes 2 y 5, correspondiente a los sofás de uno (1) y tres (3) plazas, y las sillas plásticas para comedor de color gris oscuro y gris claro, así como las mesas de restaurante.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de **LA SEGUNDA PARTE**, conforme a la ficha técnica, especificaciones técnicas, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, los siguientes artículos:

Lotes	Descripción	Cantidad	Precio Unitario Sin Impuestos	Precio total sin ITBIS
2	Sofá de 3 plazas.	3 unidades	RD\$55,964.50	RD\$167,893.50
	Sofá de 1 plaza.	6 Unidades	RD\$30,555.80	RD\$183,334.80
5	Sillas plásticas para comedor gris oscuro. Marca: Tilia.	100 Unidades	RD\$4,988.00	RD\$498,800.00
	Sillas plásticas para comedor gris claro Marca: Tilia.	100 Unidades	RD\$4,988.00	RD\$498,800.00
	Mesa de restaurante.	50 Unidades	RD\$7,555.10	RD\$377,755.00
Sub total				RD\$1,726,583.30





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Lotes	Descripción	Cantidad	Precio Unitario Sin Impuestos	Precio total sin ITBIS
	ITBIS			RD\$310,784.99
	Total General			RD\$2,037,368.29

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE otorga a **LA PRIMERA PARTE** una garantía de dos (2) años en piezas y servicios para los sofás de una (1) y tres (3) plazas, y una garantía de un (1) año en piezas y servicios para las sillas plásticas para comedor gris oscuro y claro y mesas de restaurante, las cuales empezarán a computarse posterior a la recepción y/o entrega conforme de los bienes por la Dirección de Infraestructura Física dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: En el caso de que la marca del producto establecida en el presente contrato no pueda ser provista, podrá ser sustituida por un producto de calidad equivalente o superior con la previa autorización y aval del personal de la Dirección de Infraestructura Física, sin representar costo adicional para **LA PRIMERA PARTE**.

SEGUNDO

El tiempo de entrega será de sesenta (60) días calendario, luego de emitido el pago del avance del veinte por ciento (20%). El lugar de entrega será realizado en el Almacén Central del Consejo del Poder Judicial, ubicado en la calle Sajoma núm. 24, sector Manganagua Distrito Nacional, y con previa coordinación con la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO II: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada o autorizada por **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO III: **LA SEGUNDA PARTE** está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO IV: En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos; así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO V: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO VI: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada o autorizada por **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO VII: **LA SEGUNDA PARTE** está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO VIII: En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos; así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, la suma total de **DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 29/100 (RDS2,037,368.29)**, impuestos incluidos, los que serán pagados de la manera siguiente:

- La suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 66/100 (RDS407,473.66)**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato por concepto de avance, cuyo proceso de pago inicia luego de emitida la orden de compra y el depósito de la garantía de buen uso del anticipo.
- La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 63/100 (RDS1,629,894.63)**, correspondiente al ochenta por ciento (80%) del monto total contrato, cuyo proceso de pago se hará proporcional a la entrega total de los bienes y luego de la aceptación conforme por parte la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: Cada uno de los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, **LA SEGUNDA PARTE** debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

QUINTO

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de su firma o hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**; o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SEXTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para la adquisición de mobiliarios a nivel nacional según el proceso de comparación de precios, de referencia núm. CP-CPJ-BS-25-2024, por la suma de ochenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos dominicanos con 73/100 (RD\$81,494.73), equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor total de contrato, a través de la póliza marcada con el núm. 17-217779, emitida por Seguros Universal, S.A., la cual será válida desde el día dos (2) de agosto dos mil veinticuatro (2024) hasta el dos (2) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SÉPTIMO

El contrato finalizará con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

1. Incumplimiento del proveedor contratado.
2. Incursión sobrevenida del proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes.
3. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este.

OCTAVO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** comunicará a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso hasta cuatro (4) semanas; si llegado el plazo de las cuatro (4) semanas y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** terminará el mismo.

NOVENO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato, podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

DÉCIMO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula octava. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO CUARTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
 Representado por:
 Jhonattan Toribio Frías
LA PRIMERA PARTE




MUEBLES OMAR, S.A.
 Representado por:
 Meng Kind Rosario Joa Leo de Payano
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dra. Josefa M. Que de la Cruz, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 4641 y matrícula del Colegio de Abogados núm. 8082-430-88, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **MENG KIND ROSARIO JOA LEO DE PAYANO**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Josefa M. Que de la Cruz
NOTARIO PÚBLICO




 EAMFsmrp

